

guimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de febrero de 2010.- La Secretaria General, Rocio Allepuz Garrido.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2010, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 873/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 873/2009, interpuesto por el Ayuntamiento de Écija, contra Resolución de reintegro de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, recaída en el Expediente de subvención CLI-015/02-SE, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de febrero de 2010.- La Directora General, P.S. la Secretaria General Técnica, Montserrat Reyes Cilleza.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 24/2010, de 2 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo,

establece en su artículo 10.3.3 que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18 preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28 de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La iglesia de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada), destaca por sus extraordinarias proporciones, haciéndose visible desde cualquier punto de la villa o sus alrededores. Acentúa su interés la advertencia en su trazado de grandes maestros como Siloé y Vandelvira, quienes tomaron parte en la construcción de la colegiata de Santa María de Huéscar, de la que esta población era aneja desde finales del siglo XV hasta finales del siglo XVIII, perteneciendo al arzobispado de Toledo desde 1488 y formando parte del señorío del ducado de Alba desde 1513. La iglesia recoge asimismo influencias de Enrique Egas y Alonso de Covarrubias.

Artísticamente el edificio logra una simbiosis entre el estilo gótico, representado fundamentalmente en su cabecera, y renacentista, siendo claro ejemplo del programa edificatorio desarrollado tras la Reconquista en el reino de Granada, manteniendo relaciones histórico-artísticas con Castilla y Navarra, cuyas huellas son visibles en las trazas, que quedan reflejadas con la participación de los canteros Juan de Chavarría y Domingo Goicoechea a principios del XVI, conformando un inmueble de características toledano-andaluzas con reminiscencias del norte de España, por su configuración predominantemente vertical, algo que viene también dado por sus condiciones montañosas y frías. Destaca por su valor los diversos retablos e imaginería procedentes de la escuela granadina y murciana que posee el inmueble.

En torno a la iglesia y la casa nobiliaria se formó el núcleo alrededor del cual se origina el poblamiento del municipio. La ordenación urbana se realiza de forma radial teniendo como centro dicho conjunto, disponiéndose la totalidad de los asentamientos hacia la colina.

Otro de los factores que posibilitaron una obra de esta magnitud es el hecho de que las iglesias del reino de Granada eran de patronato real por concesión pontificia aneja al derecho de conquista a los infieles, lo que trajo como consecuencia que todas sus obras estuvieran bajo la supervisión de la Corona siendo, en el caso de Puebla de Don Fadrique, los